



Clase de proceso	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Toshinori Takemura Benítez
Demandado	Rosa María Benítez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00247 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 31 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe adecuar la demanda indicando correctamente el nombre de la demandada, toda vez que tanto en los hechos como en las pretensiones señaló como su nombre Rosa María Benítez y Rosalba María Benítez, cuando de los anexos se establece que su nombre correcto es Rosa María Benítez Vargas.

*Debe indicar de manera clara y determinada el domicilio de la demandada, su dirección de notificación y/o la forma en que debe ser notificada.

*No indicó la dirección física y electrónica donde las partes deben ser notificados. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*El poder es insuficiente para el trámite de las pretensiones toda vez que al apoderado le fue conferido trámite para fijación de cuota alimentaria y no para el ofrecimiento de cuota alimentaria como estableció en los hechos y pretensiones.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

67

Del

30 JUL 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria